

Plan de Pensiones NARANJA RENTA FIJA EUROPEA

Datos fundamentales para el partícipe

Categorización del plan

Nivel de riesgo: para medir el riesgo del fondo utilizamos un indicador denominado SRRÍ (Synthetic Risk Reward Indicator).

El nivel de riesgo, en una escala desde 1 hasta 7, es 2.

<-- Potencialmente menor rendimiento Potencialmente mayor rendimiento -->

<-- Menor riesgo

Mayor riesgo -->

1	2	3	4	5	6	7
---	---	---	---	---	---	---

La categoría "1" no significa que la inversión esté libre de riesgo.

El SRRÍ es un indicador de riesgo histórico que mide la volatilidad de la cartera en la que invierte el fondo. Se utilizan datos históricos para calcularlo, no puede ser un indicador fiable del perfil de riesgo futuro de este fondo, pudiendo cambiar con el tiempo. Tiene una escala definida entre 1 y 7, donde 1 es riesgo bajo (lo cual no quiere decir sin riesgo) y 7 riesgo alto.

Consideraciones sobre la liquidez:

- 🔒 El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.
- 🔒 El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.

Otros riesgos del plan:

- Riesgo de crédito, derivado de la probabilidad de impago de intereses y/o principal de las emisiones de la cartera de renta fija.
- Riesgo divisa. El fondo podrá invertir una parte del patrimonio en activos en los que subyace un riesgo de depreciación de la divisa inherente en el activo frente al euro. En moneda europea distinta al euro la participación dentro de la cartera se puede considerar de riesgo bajo. No está permitida la inversión en divisas no europeas.
- Riesgo de mercado, está sujeto a las variaciones de los tipos de interés a medio y largo plazo.
- Riesgo de liquidez. El fondo invierte en activos de renta fija de muy elevada liquidez en los mercados financieros. La Entidad Gestora controlará la liquidez, manteniendo un coeficiente de liquidez en atención a las necesidades y características del Plan. Por todo ello, se puede considerar este riesgo muy reducido.

Información

Un Plan de Pensiones es un producto de ahorro - previsión social, en el que se efectúan aportaciones que se van acumulando y quedan permanentemente invertidas en activos financieros, con la finalidad de ir constituyendo un ahorro (derechos consolidados) para el cobro de prestaciones cuando se produzcan las contingencias previstas.

Los planes de pensiones son productos ilíquidos, ya que los partícipes no pueden hacer efectivos sus derechos consolidados cuando lo deseen, sino en los casos legalmente establecidos: contingencias cubiertas, supuestos excepcionales de liquidez o de disposición anticipada.

Las aportaciones de los partícipes se integran obligatoriamente en un Fondo de Pensiones. El Fondo de Pensiones es administrado por una Entidad Gestora con el concurso de una Entidad Depositaria.

La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) es el órgano supervisor del funcionamiento de los planes y fondos de pensiones, así como de las entidades gestoras y depositarias.

- Plan de Pensiones NARANJA Renta Fija Europea: consta registrado en la DGSFP con el código N2248 y está adscrito al fondo "ING DIRECT 2, Fondo de Pensiones", CIFV82778994 con número de registro en la DGSFP F0750. La Entidad Gestora del fondo y Promotora de este Plan de Pensiones es "Nationale-Nederlanden Vida, Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A.E", con domicilio social en Alcobendas, Madrid (CP 28108), Avenida de Bruselas, nº 16, CIF A 81946485 y número de Registro en la DGSFP G0190. Y la Entidad Depositaria del fondo es "Santander Securities Services, S.A.U.", con domicilio social en Avda. de Cantabria s/n 28660 Boadilla del Monte-Madrid, CIF A28027274 y número de Registro en la DGSFP D0196.

Inversión

- El objetivo del fondo es obtener un crecimiento del capital a largo plazo, invirtiendo con los máximos criterios de seguridad y rentabilidad. Invierte en valores de renta fija emitidos por, o en los estados miembros de la Unión Europea, y además, en valores de renta fija de otros países europeos denominados en sus divisas locales, así como en otras categorías de inversión de renta fija no gubernamentales. La gestión de las inversiones del Fondo buscará alcanzar la máxima rentabilidad dentro de una adecuada distribución y compensación de riesgos.
- Los distintos activos de renta fija en los que el fondo puede invertir, así como su distribución en cada uno de ellos sobre el valor total de mercado de los activos son los siguientes:

Tipo de activo	Estándar	Mínimo	Máximo
Deuda pública europea	45 %	20 %	70 %
Deuda asimilable a deuda pública europea (government related bonds)	10 %	0 %	20 %
Renta fija privada europea	15 %	5 %	25 %
Renta fija cubierta europea (covered bonds)	10 %	0 %	20 %
Bonos de titulización (Asset Backed Securities) europeos	20 %	10 %	30 %
Deuda privada europea de alta rentabilidad	0 %	0 %	10 %

- Comisión: la comisión anual de la gestión de los fondos de la Entidad Gestora es del 0,85 %* y la de la Entidad Depositaria es del 0 %.

*Con fecha 10 de abril de 2018, según lo establecido en el Real Decreto 62/2018, la comisión de gestión se reduce pasando del 0,99 % al 0,85 %.

Rentabilidad

	Rentabilidad a 30-06-2019		Anualizada a 31/03/2019
3 meses	1,38 %	1 año	2,10 %
6 meses	2,53 %	3 años	- 0,16 %
9 meses	2,92 %	5 años	1,04 %
1 año	2,10 %	10 años	2,74 %
-	-	15 años	2,87 %
-	-	20 años	-

La rentabilidad informada es neta una vez deducida: las comisiones de la Entidad Gestora y Depositaria, así como los gastos legalmente imputables al Plan de Pensiones como auditoría y honorarios notariales y registrales.

Recuerde que resultados históricos no son indicadores de resultados futuros, que el valor de los derechos económicos del plan de pensiones está sujeto a las oscilaciones de los mercados financieros, ajenos al control de la Compañía. Los planes de pensiones individuales no están garantizados, es posible incurrir en pérdidas si la evolución del patrimonio del fondo ha sido negativa.

Límites de las aportaciones

- Las aportaciones que pueden realizarse a los planes de pensiones están limitadas anualmente; desde el año 2015 el límite financiero-fiscal está fijado en 8.000 ING por año.
- Las aportaciones anuales máximas a planes de pensiones realizadas a favor de una persona con discapacidad, incluyendo las aportaciones del propio discapacitado, no podrán superar la cantidad de 24.250 ING. Cuando concurren varias aportaciones a favor de la persona con discapacidad, se entenderá que el límite de 24.250 ING se cubre, primero, con las aportaciones de la propia persona con discapacidad, y cuando éstas no superen dicho límite, con las restantes aportaciones. El límite máximo de las aportaciones realizadas por terceros a favor del discapacitado no podrán superar anualmente la cantidad de 10.000 ING.

Es importante tener en cuenta que estos importes son únicos y afectan al conjunto de productos de previsión social (Planes de Pensiones, Planes de Previsión Asegurado y/o Planes de Previsión Social Empresarial).

Si usted, como partícipe, realizara aportaciones por importes superiores a los señalados deberá retirar el exceso antes del 30 de junio del año siguiente; en caso de no hacerlo podrá ser sancionado con una multa equivalente al 50 por ciento de dicho exceso, sin perjuicio de la inmediata retirada del citado exceso del plan o planes de pensiones correspondientes.

Contingencias cubiertas

Las contingencias previstas en estos Planes de Pensiones son:

- Jubilación.
- Incapacidad Permanente en sus grados de Total, Absoluta o Gran Invalidez.
- Fallecimiento del Partícipe.
- Dependencia Severa o Gran Dependencia.

Para la determinación del acaecimiento de las citadas contingencias se estará a lo dispuesto en el régimen de la Seguridad Social aplicable o a la normativa reguladora.

En caso de no ser posible el acceso del partícipe a la Jubilación, de conformidad con la normativa de la Seguridad Social, esta contingencia se entenderá producida en el momento en que el partícipe cumpla 65 años y no ejerza o haya cesado en el desarrollo de la actividad laboral o profesional y no se encuentre cotizando en ningún régimen de la Seguridad Social.

Una vez se produce la contingencia de Jubilación o Incapacidad, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al Plan de Pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de Jubilación o Incapacidad, las aportaciones sólo podrán destinarse a las otras contingencias que pudieran ocurrir.

Asimismo, se podrá solicitar el pago de la prestación correspondiente a la Jubilación en el caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, haya extinguido su relación laboral y haya pasado a situación legal de desempleo por alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Muerte, jubilación o incapacidad del empresario, o bien extinción de la personalidad jurídica del contratante.
- b) Despido colectivo.
- c) Extinción del contrato por causas objetivas.
- d) Procedimiento concursal.

Las contingencias previstas para partícipes con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 %, psíquica igual o superior al 33 %, así como de discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado son:

- Jubilación.
- Incapacidad Permanente en sus grados de Total, Absoluta o Gran Invalidez.
- Fallecimiento del discapacitado.
- Jubilación y Fallecimiento del cónyuge del discapacitado o de uno de los parientes en línea directa y colateral hasta el tercer grado.

Supuestos excepcionales de liquidez

Según definición y requisitos previstos en la normativa aplicable y en las Especificaciones del Plan:

- Enfermedad Grave.
- Desempleo de Larga Duración.
- A partir del 1 de enero de 2025 será posible disponer anticipadamente de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con más de diez años de antigüedad de acuerdo con las condiciones y límites previstos en la normativa.

Cobro de la prestación

El beneficiario del Plan de Pensiones -o su representante legal- deberán comunicar el inicio del cobro de la prestación, aportando la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia e indicando a la Entidad Gestora la forma elegida para el cobro de la prestación, que podrá ser en forma de capital, renta, mixta o bien en forma de pagos sin periodicidad regular.

Antigüedad de la aportación: en caso de cobro parcial de derechos consolidados, la solicitud del partícipe o del beneficiario deberá indicar el criterio para el cálculo de los mismos, en caso de que hubiera aportaciones anteriores y posteriores a 1 de enero de 2007.

Movilización

Los derechos consolidados no serán reembolsables hasta que se produzca la contingencia, supuesto excepcional de liquidez o de disposición anticipada, pero sí podrán ser movilizados, total o parcialmente, a otro Plan de Pensiones o a un Plan de Previsión Asegurado o a un Plan de Previsión Social Empresarial por decisión unilateral del partícipe con arreglo al procedimiento legalmente previsto.

La movilización de derechos consolidados a una Entidad Gestora/Compañía de Seguros que pertenezcan al mismo grupo financiero tendrá que ser efectuado en el plazo máximo de 3 días hábiles desde que la Entidad Gestora o Aseguradora de destino cuenten con la documentación. La movilización entre planes de pensiones de diferentes Gestoras se realizará en el plazo máximo de 5 días hábiles desde la recepción de la solicitud de traspaso por la Gestora de origen, quien deberá ordenar la transferencia bancaria y la Depositaria de origen ejecutarla. Dentro de dicho plazo, la Gestora de origen enviará a la Gestora de destino toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso. No se podrán aplicar gastos ni penalizaciones sobre los derechos consolidados que se movilicen.

Antigüedad de la aportación: en caso de movilización parcial de derechos consolidados, la solicitud del partícipe o del beneficiario deberá indicar el criterio para el cálculo de los mismos, en caso de que hubiera aportaciones anteriores y posteriores a 1 de enero de 2007.

A falta de dicha indicación en la solicitud del partícipe/beneficiario, los derechos a movilizar se calcularán de forma proporcional, según correspondan a aportaciones anteriores o posteriores a dicha fecha.

Valoración de los derechos consolidados

En los casos de cobro de la prestación en forma de capital, supuesto excepcional de liquidez o movilización, la cuantía vendrá determinada por el importe de los derechos consolidados según valoración disponible el día hábil anterior a la fecha en la que se realiza el pago o se produce la movilización.

Régimen fiscal

- De las aportaciones: anualmente se podrá reducir de su base imponible la menor de las siguientes cantidades: 30 % de la suma de los rendimientos netos del trabajo y actividades económicas ó 8.000 € anuales.
- De las prestaciones: todas las prestaciones tienen la consideración de rendimiento de trabajo y estarán sujetas a la retención correspondiente. Los derechos consolidados derivados de aportaciones anteriores al 01/01/2007 que se cobren en forma de capital podrán aplicar la reducción del 40 % en la base imponible en un mismo ejercicio fiscal para todos sus planes de pensiones, siempre que tuvieran una antigüedad superior a dos años desde la primera aportación hasta el reconocimiento de la contingencia, con excepción de la incapacidad para la que no son necesarios los dos años de antigüedad, en los términos previstos en la Disposición Transitoria 12ª de la Ley de IRPF:

Año acaecimiento contingencia	Plazo máximo cobro capital con reducción 40 %
2010 o anterior	31-dic-2018
2011	31-dic-2019
2012	31-dic-2020
2013	31-dic-2021
2014	31-dic-2022
2015 o posterior	31-dic + 2 años

Para aquellos partícipes que hayan declarado un porcentaje de minusvalía superior al 65 % las prestaciones cobradas en forma de renta gozarán de una exención por el importe de tres veces el IPREM.

Normativa aplicable

Son de aplicación a cualquiera de los Planes descritos anteriormente el Real Decreto Legislativo 1/2002 de 29 de noviembre que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, el Real Decreto 304/2004 de 20 de Febrero por el que se aprobó el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y cuantas disposiciones legales vigentes pudieran afectarles.

Sitio Web en el que se publica este documento

Existe copia del presente documento, así como de la documentación relativa al Plan de Pensiones contratado en la página web de la entidad: www.ingdirect.es en el apartado de "Información Legal".